

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015	40 22008 00163	Ejecutivo Singular	MARICELA CASTRO RAYO	GLORIA ESPERANZA RUBIANO TRUJILLO	Auto aprueba liquidación	09/03/2023	
41001 2015	40 22008 00216	Ejecutivo Singular	COOP. PROFESIONALES COASMEDAS	LEONARDO CASTRO ROA	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023	
41001 2015	40 22008 00220	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	TATIANA DIAZ RINCON	Auto resuelve adición providencia	09/03/2023	
41001 2015	40 22008 00381	Ejecutivo Singular	LUZ DARY RAMIREZ DAZA	JORGE IVAN CARVAJAL CUENCA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/03/2023	
41001 2015	40 22008 00720	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MIGUEL CASTRO MARTINEZ	Auto reconoce personería	09/03/2023	
41001 2016	40 22008 00550	Ejecutivo Mixto	FINESA S.A.	VICTOR CHAMBO MONTEALEGRE	Auto pone en conocimiento	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00024	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOSE IGNACIO ANDRADE AVILES	Auto requiere Requiere curadora	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00168	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	FRANCIA ELENA CUELLAR SOTO	Auto decreta levantar medida cautelar	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00182	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL EN LIQUIDACION	ANIBAL OSORIO GARCIA	Auto termina proceso por Pago	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00358	Ejecutivo Singular	BEATRIZ MARIELA RICO DURAN	JESSICA ALEXANDRA MOLINA HERRAN	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00369	Ejecutivo Singular	RF ENCONRE S.A.S.	FAIBE DANIEL CHICUE CALDERON	Auto requiere Requiere curador nombrado	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00400	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JOSE IGNACIO COBOS CONDE	Auto decreta medida cautelar	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00496	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GONZALO OLIVEROS HUEPE	Auto 440 CGP	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00567	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.	LUZ ADRIANA SUAREZ CABRERA	Auto resuelve Solicitud	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00599	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	MAURICIO PERDOMO VALENCIANO	Auto resuelve Solicitud	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00720	Ejecutivo Singular	JAIME EDUARDO BECERRA CORREA	EDY JOEL PERDOMO	Auto pone en conocimiento	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00721	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JHON HENRY ROJAS SERRANO	Auto resuelve renuncia poder	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00757	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JUAN DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA	Auto requiere	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00870	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ELKIN FABIAN MURCIA , JUAN GABRIEL GALINDO Y OTRO	Auto aprueba liquidación	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00939	Ejecutivo Singular	AMPARO PRADA PEREZ	DELVER JAMES ZAMORA BALLESTEROS	Auto requiere	09/03/2023	
41001 2019	41 89005 00992	Ejecutivo Singular	DENNIS CASTILLO MURCIA	HERNAN MAURICIO GOMEZ SOTO	Auto termina proceso por Desistimiento	09/03/2023	
41001 2020	41 89005 00032	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR FERNANDO TOVAR TOVAR	Auto aprueba liquidación	09/03/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARICELA CASTRO RAYO
Demandado: GLORIA ESPERANZA RUBIANO TRUJILLO
Radicación: 41001402200820150016300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : MAYRA FERNANDA PAQUE PINZÓN y OTROS
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2015-00220-00

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración por parte del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIVERA- HUILA**, el despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral PRIMERO del auto de fecha 24 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta de placas EIF07D, marca YAMAHA línea YW125X- BWS 125X modelo 2014 color ROJO NEGRO, matriculada en la secretaria de transito de Rivera- Huila, de propiedad del demandado GUILLERMO DIAZ RINCON con c.c. 1.0752.41.228."

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00506

Señor(a)

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE RIVERA- HUILA

Email.

Neiva- Huila

c.c. mariap_vez@hotmail.com

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por COOPERATIVA UTRAHUILCA identificado con NIT 891.100.673-9, en contra de GUILLERMO DIAZ RINCON con c.c. 1.0752.41.228, TATIANA DIAZ RINCON con c.c. 36300848 y MAYRA FERNANDA PAQUE c.c. 1075234764

Radicación: 41-001-40-22-008-2015-00220-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decidió:

“RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral PRIMERO del auto de fecha 24 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta de placas EIF07D, marca YAMAHA línea YW125X- BWS 125X modelo 2014 color ROJO NEGRO, matriculada en la secretaria de transito de Rivera- Huila, de propiedad del demandado GUILLERMO DIAZ RINCON con c.c. 1.0752.41.228.”

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ DARY RAMIREZ DAZA
DEMANDADO: JORGE IVAN CAVAJAL CUENCA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00381-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, comoquiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de un (1) año.

Ahora, cabe resaltar que en ocasión a la situación de salubridad pública ocasionada por el SARS CO – COVID 19 se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020, no obstante, se decreta el desistimiento tácito de la acción por cuanto se ha superado el término de un año previsto en la norma en cita.

Por otra parte, revisado el correo electrónico, solo se encuentra una solicitud del día 24 de agosto de 2022, en la que el doctor CESAR UVAN LOZANO solicita expediente del proceso, pero no se encuentra solicitud de la parte demandante que tengan el fin de impulsar el presente proceso, es decir que la parte mencionada no efectuó los actos necesarios para el fin del proceso

En ese orden de ideas, al no existir un impulso pertinente y conducente, lo procedente será traer a colación lo indicado por la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC421-2020¹ con ponencia del H. Magistrado. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA calendado el 25 de junio de 2021:

¹ Citada en la Sentencia STC4206-2021 exp: 63001-22-14-000-2021-00014-01 del 22 de abril de 2021.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

“No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho”.

“**Simple**s solicitudes de copias o **sin propósitos serios de solución de la controversia**, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, **no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal**”.

“Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, **o la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho**”.

“Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda”.

“Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P”.

“Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes ni impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito”² (Negrillas y subrayado por fuera del texto).

Por lo mencionado, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por **LUZ DARY RAMIREZ DAZA** identificado con C.C. 36.166.277 contra **JORGE IVAN CAVAJAL CUENCA** identificado con C.C. 1.075.237.945

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes. De existir remanente poner los bienes a disposición del juzgado que lo peticiona.

² CSJ STC de 24 de junio de 2020, exp. 08001-22-13-000-2020-00033-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ**

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **07** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : MIGUEL CASTRO MARTINEZ y OTRO
RADICADO : 41-001-40-22-008- 2015-00720-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCERLE PERSONERÍA a CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.960.090 y tarjeta profesional 143.933 del C.S.J p, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: VICTOR CHAMBO MONTEALEGRE
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00550-00

De cara al oficio del 17 de febrero de 2023 proveniente del **PARQUEADERO IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA** dando respuesta al oficio No. 0285 del 02 de febrero de 2023 comunicando "REQUERIR al parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, representado legalmente por el señor Jorge Gómez Zuleta (info@imporequipos.com), liquidar hasta la fecha actual y de manera detallada los gastos de parqueadero sobre vehículo de placas TGZ926."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RE: COMUNICACION REQUERIMIENTO. PROCESO RADICACION No. 2016-00550

Impormáquinas y Equipos Ltda. <info@imporequipos.com>

Vie 17/02/2023 11:28 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Área Jurídica Imporparking' <juridica.imporparking@gmail.com>

Bogota, 17 de febrero del 2023

Señor

Juez 5 Pequeñas Causas Competencias Múltiples

Neiva

JORGE ALBERTO GOMEZ ZULETA, en mi calidad de representante legal de la sociedad IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA, comedidamente me permito presentar la liquidación ordenada por su despacho en los siguientes términos:

Vehículo de Placas TGZ 926, tipo camión, marca JAC, modelo 2015, con fecha de entrada 30 de enero de 2018..

De: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 10 de febrero de 2023 11:00 a. m.**Para:** INFO@IMPOREQUIPOS.COM**Asunto:** COMUNICACION REQUERIMIENTO. PROCESO RADICACION No. 2016-00550

Neiva, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 0285

Señores

Parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA

info@imporequipos.com

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FINESA S.A. NIT 805.012.610-5
DEMANDADO:	VICTOR CHAMBO MONTEALEGRE C.C. No. 83.163.214
RADICACIÓN:	41-001-40-22-008-2016-00550-00

Me permito informarle que este despacho mediante auto del día de hoy DISPUSO:

“REQUERIR al parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, representado legalmente por el señor Jorge Gómez Zuleta (info@imporequipos.com), liquidar hasta la fecha actual y de manera detallada los gastos de parqueadero sobre vehículo de placas **TGZ926**.

Para el cumplimiento de lo solicitado se le concede un término de cinco (5) días.

Por **Secretaría** ofíciase”.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

MCG

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Libre de virus. www.avast.com



**IMPORMAQUINAS
&
EQUIPOS LTDA.**

NIT. 900.276.634-9

Importación de toda clase de equipos de construcción, Excavadoras,
Compactadoras, Minicargadores, Compresores, Plantas, Montacargas y sus partes.
Motores Diesel para toda clase de vehículos

Bogotá, 17 de febrero del 2023

Señor
Juez 5 Pequeñas Causas Competencias Múltiples
Neiva

JORGE ALBERTO GOMEZ ZULETA, en mi calidad de representante legal de la sociedad IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA, comedidamente me permito presentar la liquidación ordenada por su despacho en los siguientes términos:

Vehículo de Placas TGZ 926, tipo camión, marca JAC, modelo 2015, con fecha de entrada 30 de enero de 2018.

NORMAS APLICABLES A LA LIQUIDACION

1. Tarifas vigencia 2019 de acuerdo con la resolución No. 9540 del 19 de noviembre de 2018.
2. Tarifas vigencia 2020, de acuerdo con la resolución No. 9540 del 19 de noviembre de 2018.
3. Tarifas vigencia 2021, de acuerdo con la resolución No. DESAJBOR21-31, del 14 de enero de 2021.
4. Tarifas vigencia 2022 de acuerdo con la resolución No. DESAJBOR21-5130 del 25 de noviembre de 2021.
5. Tarifas vigencia 2023 de acuerdo con la resolución No. DESAJBOR22-6157 del 4 de noviembre de 2022.

Las resoluciones establecen los siguientes valores diarios:

- 2018: \$12.156
- 2019 y 2020: \$12.657
- 2021 y 2022: \$34.700
- 2023: \$19.000

LIDUIDACION DETALLADA

	FECHA INGRESO	FECHA RETIRO	DIAS	VALOR
TGZ926	30/01/2018	31/12/2018	335	\$ 4.072.260
	1/01/2019	31/12/2020	730	\$ 9.239.610
	1/01/2021	31/12/2022	729	\$ 25.296.300
	1/01/2023	16/02/2023	46	\$ 1.124.700
	PARQUEADERO		1840	\$ 39.732.870
	GRÚA			\$ 350.000
	SUB TOTAL			\$ 40.082.870
TOTAL			\$ 40.082.870	



Resoluciones No. 9540 del 19 de noviembre de 2018, No. DESAJBOR21-31, del 14 de enero de 2021,
No. DESAJBOR21-5130 del 25 de noviembre de 2021 y No. DESAJBOR22-6157 del 4 de noviembre de
2022.

Certificado de existencia y representación de IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

Cordialmente,



JORGE ALBERTO GOMEZ ZULETA
Representante Legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO: JOSE IGNACIO ANDRADE AVILES
SANDRA MILENA GARCIA GARCIA
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00024-00

Teniendo en cuenta que este despacho designó como Curador Ad Litem a la abogada **NATALIA ANGULO MORALES**, cargo que le fue comunicado al correo electrónico nataangulomorales@gmail.com y no se ha pronunciado, el despacho dispone **REQUERIR** al Curador Ad Litem **NATALIA ANGULO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.405.922, portadora de la Tarjeta Profesional No. 336.537, para que informe por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado 17 de noviembre de 2022, por el cual se le designó como Curador Ad-Litem del demandado JOSE IGNACIO ANDRADE AVILES;, comunicado con el oficio 2723 del 17 de noviembre de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico: nataangulomorales@gmail.com.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO : FRANCIA ELENA CUELLAR SOTO y OTROS
RADICADO : 41-001-40-03-008-2019-00168-00

De cara a la petición de la parte demandante, y al ser procedente, se ORDENA levantar el embargo sobre el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por OMAR ALEXIS DIAZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.219.069 en su calidad de DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA. Ofíciense.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 00507

Señor (es)

TESORERO DEPARTAMENTO DEL HUILA
notificaciones.judiciales@huila.gov.co

C.C. hablemosclarohuila.1@gmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de WILLIAM PUENTES CELIS CC.12.208.609 contra OMAR ALEXIS DIAZ CUELLAR CC.1.075.219.067; FRANCIA ELENA CUELLAR SOTO CC. 36.173.274 y KELLY JOHANNA QUIROGA PEÑA CC. 1.075.246.684

Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00168-00

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho judicial, en auto de la fecha se ordenó **LEVANTAR la medida** comunicada en oficio 1939 del 25 de agosto de 2022, en lo concerniente al embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por OMAR ALEXIS DIAZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.219.069 en su calidad de DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

/Amr.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL EN LIQUIDACION
DEMANDADO : ANIBAL OSORIO GARCIA
RADICACION : 41-001-41-89-005-2019-00182-00

Teniendo en cuenta que, con los títulos constituidos dentro del proceso, se paga la totalidad del crédito contenido en la liquidación aportada por la parte demandante y ya aprobada (\$1.962.847) y las costas procesales también aprobadas (\$170.000), procederá el despacho, en virtud de lo establecido en el inciso 4 del artículo 461 del Código General del Proceso, a terminar de oficio el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL EN LIQUIDACION** identificada con **NIT 805.013.497-3** en contra del demandado **ANIBAL OSORIO GARCIA** identificada con **c.c. 14.437.298**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENESE el pago de los títulos a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO COOPEVAL EN LIQUIDACION** identificada con **NIT 805.013.497-3**, hasta el monto de \$2.132.847.

CUARTO: ORDENESE la devolución de los títulos restantes al demandado **ANIBAL OSORIO GARCIA** identificada con **c.c. 14.437.298**.

QUINTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 14437298 **Nombre** ANIBAL OSORIO GARCIA

Número de Títulos 109

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
43905000907098	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/03/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000910416	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/04/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000914282	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/05/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000918078	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/06/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000918079	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/06/2018	04/04/2019	\$ 390.621,00
43905000922248	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000926606	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/08/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000929892	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/09/2018	04/04/2019	\$ 343.721,00
43905000933488	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/10/2018	23/10/2019	\$ 206.233,00
43905000937521	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2018	04/04/2019	\$ 206.233,00
43905000937522	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/11/2018	04/04/2019	\$ 234.373,00
43905000941581	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/12/2018	04/04/2019	\$ 206.233,00
43905000944718	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/01/2019	04/04/2019	\$ 218.615,00
43905000948342	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	19/02/2019	04/04/2019	\$ 218.615,00
43905000952528	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/03/2019	04/04/2019	\$ 218.615,00
43905000956209	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/04/2019	23/10/2019	\$ 218.615,00
43905000960184	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/05/2019	23/10/2019	\$ 218.615,00
43905000963617	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	23/10/2019	\$ 218.615,00
43905000963710	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2019	23/10/2019	\$ 248.435,00
43905000967398	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/07/2019	23/10/2019	\$ 218.615,00
43905000970911	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/08/2019	23/11/2020	\$ 218.615,00
43905000974738	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/09/2019	23/11/2020	\$ 218.615,00
43905000974739	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
43905000978481	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/10/2019	23/11/2020	\$ 218.615,00
43905000978482	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
43905000981902	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	23/11/2020	\$ 218.615,00
43905000981903	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
43905000982007	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	20/11/2019	23/11/2020	\$ 248.435,00
43905000982008	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 165.623,00

43905000986968	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/12/2019	23/11/2020	\$ 218.615,00
43905000986969	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 145.743,00
43905000991895	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/01/2020	23/11/2020	\$ 242.251,00
43905000991896	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
43905000994506	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/02/2020	23/11/2020	\$ 242.251,00
43905000994507	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
43905000999049	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/03/2020	23/11/2020	\$ 242.251,00
43905000999050	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001000821	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/04/2020	23/11/2020	\$ 242.251,00
439050001000822	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001003186	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/05/2020	26/10/2022	\$ 242.251,00
439050001003187	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001005881	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/06/2020	26/10/2022	\$ 242.251,00
439050001005882	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001005989	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/06/2020	26/10/2022	\$ 263.341,00
439050001005990	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 175.561,00
439050001009052	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/07/2020	26/10/2022	\$ 242.251,00
439050001009053	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001011746	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
439050001011747	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001014487	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
439050001014488	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001017346	9002928675	COFIJURIDICO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
439050001017347	8050134973	COOPEVAL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001021243	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 337.062,00
439050001021244	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 505.592,00
439050001023174	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
439050001023175	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
439050001026538	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
439050001026539	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001028611	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
439050001028612	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001031362	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
439050001031363	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001034311	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
439050001034312	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001037598	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
439050001037599	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001041126	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 348.870,00

439050001041127	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 523.306,00
439050001044673	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
439050001044674	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001047465	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
439050001047466	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001051083	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
439050001051084	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001054403	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00
439050001054404	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
439050001057398	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 348.870,00
439050001057399	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 523.306,00
439050001060625	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 174.425,00
439050001060626	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00
439050001063140	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
439050001063141	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001066141	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
439050001066142	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001068768	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
439050001068769	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001071917	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
439050001071918	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001075207	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
439050001075208	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001077927	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 392.000,00
439050001077928	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
439050001081017	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
439050001081018	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001084023	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
439050001084024	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001087202	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
439050001087203	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001089780	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
439050001089781	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001092655	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 392.000,00
439050001092656	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
439050001096189	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
439050001096190	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
439050001098887	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
439050001098888	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
439050001101815	8050134973	COOPEVAL COOPEVAL	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
439050001101816	9002928675	COFIJURIDICO COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

Total Valor \$ 27.056.645,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCONRE S.A.S.
DEMANDADO: FAIBE DANIEL CHICUE CALDERON
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00369-00

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el abogado EDER ARLEY PERDOMO DIAZ, quien manifiesta su imposibilidad de aceptar el encargo que como Curador Ad Litem le efectuara este despacho para representar al demandado, por cuanto actualmente ejerce su profesión como consultor en el área de Recursos Humanos en compañías del sector privado, este despacho observa que no acompaña la prueba que acredite el impedimento declarado. Por lo anterior, **DISPONE REQUERIR** al abogado EDER ARLEY PERDOMO DIAZ, para que en el término de tres (03) días allegue las pruebas correspondientes a su ocupación actual, so pena de dar aplicación a lo establecido por el artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico: arleyperdomo_1994@hotmail.com.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GONZALO OLIVEROS HUEPE
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2019-00496-00

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT **800.037.800-8**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **GONZALO OLIVEROS HUEPE** identificado con c.c. 12.100.067, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó mediante curador ad-litem y este no excepciono.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **GONZALO OLIVEROS HUEPE** identificado con c.c. 12.100.067; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO
"COOLAC LTDA"
DEMANDADA: LUZ ADRIANA SUÁREZ CABRERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00567-00

Al despacho se encuentra el oficio No. 215, del 08 de febrero de 2023, mediante el cual el juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva en el cual indican que el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por Sara Yolima Trujillo Lara como propietaria de Comercializadora Trujillo Credi Ya, contra José Alejandro Trujillo Valderrama Y Luz Adriana Suarez Cabrera, con radicación 41001418900320200069800 se terminó por pago total de la obligación y el levantamiento del embargo del remanente tomado en el presente proceso.

Seria del caso dar trámite a la solicitud; sin embargo, el proceso de la referencia se terminó en providencia del 26 de marzo de 2021, y se corrigió en autos del 28 de octubre de 2021 y 28 de enero de 2022, y mediante oficio 2355 del 28 de octubre de 2022, se dejó a disposición del juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, por lo que es ese despacho quien debe levantar las medidas cautelares existentes y no este juzgado, pues el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las <partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 09 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MAURICIO PERDOMO VALENCIANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00599-00

Al despacho se encuentra el oficio No. 2015-00323/2573, del 12 de diciembre de 2022, mediante el cual el juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, en el cual indican que el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por Carmenza Córdoba Cardozo contra Mauricio Perdomo Valenciano, con radicación 41001402301020150032300 se terminó por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento del embargo del remanente tomado en el presente proceso.

Seria del caso dar trámite a la solicitud; sin embargo, revisado el proceso de la referencia no se encuentra que se dictara providencia tomando nota del remanente informado por su despacho, por lo que no es procedente levantar una medida solicitada la cual no fue decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las <partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 09 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
DEMANDADA: EDY JOEL PERDOMO
GLORIA MILENA PERDOMO CERON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00720-00

Al despacho se encuentra solicitud de los demandados en la cual piden la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a los descuentos realizados y teniendo en cuenta la liquidación aprobada, y anexan los descuentos realizados.

En atención a lo manifestado se pondrá en conocimiento de la parte actora, con el fin de que haga las manifestaciones del caso.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo manifestado por la demandada, en relación con la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **09** hoy a las SIETE de la mañana.


SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

SOLICITUD DETENCIÓN DESCUENTO DE NÓMINA Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO. RAD. 41001-41-89-005-2019-00720-00

gloria milena perdomo ceron <glomiperdomo@hotmail.com>

Vie 10/02/2023 9:56 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 10 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Neiva

Referencia: SOLICITUD DETENCIÓN DESCUENTO DE NÓMINA Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO. RAD. 41001-41-89-005-2019-00720-00

Cordial saludo.

Nosotros, los abajo firmantes, identificados tal y como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, actuando como demandados dentro del proceso de la referencia, nos permitimos solicitar se detengan las medidas cautelares decretadas dentro del referido proceso y se proceda con el archivo definitivo del mismo, por las razones que exponemos a continuación:

1. En Auto de fecha 21 de abril de 2022, se aprobó por parte de ese juzgado, la liquidación del crédito, que ascendía a \$5.397.994.00
2. Tal y como demostramos en la siguiente liquidación del crédito, según los descuentos aplicados, la suma mencionada en el numeral anterior, fue saldada en su totalidad:

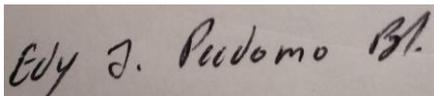
MES DE DESCUENTO	VALOR DESCONTADO
nov-21	\$ 245.104,00
dic-21	\$ 264.257,00
dic-21	\$ 510.634,00
ene-22	\$ 229.621,00
feb-22	\$ 214.404,00
mar-22	\$ 221.365,00
abr-22	\$ 257.738,00
may-22	\$ 257.738,00
may-22	\$ 112.639,00
jun-22	\$ 272.267,00
jun-22	\$ 259.493,00
jul-22	\$ 261.700,00
ago-22	\$ 255.433,00
sep-22	\$ 257.738,00
oct-22	\$ 243.910,00
nov-22	\$ 293.149,00
nov-22	\$ 270.305,00
dic-22	\$ 292.079,00
dic-22	\$ 563.136,00
ene-23	\$ 234.883,00
TOTAL	\$ 5.517.593,00
APROBADO EN AUTO DEL 21/04/2022	\$ 5.397.994,00
SALDO A FAVOR DE LOS DEMANDADOS	\$ 119.599,00

3. En consecuencia, la deuda fue saldada en su totalidad, por lo que solicitamos el cierre y archivo definitivo del proceso por pago total de la deuda.

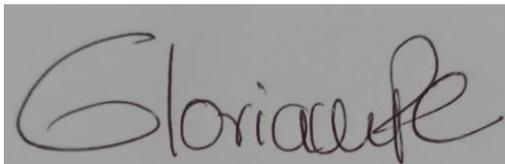
PRUEBAS

Respetuosamente solicito se admitan como pruebas de los descuentos, los respectivos comprobantes de pago de los meses precitados, expedidos por la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, y adjuntos al presente documento.

Cordialmente,



EDY JOEL PERDOMO BUSTOS
CC. 7.707.935 de Neiva



GLORIA MILENA PERDOMO CERÓN
CC. 55.172.090 de Neiva



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

Humano en Linea

891180009-1

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Contratacion Provisional Vacante Definitiva

Documento 55172090
Basico 2.290.026,00
Fecha Expd 07 dic. 2021 08:50
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 30 nov. 2021 a 30 nov. 2021
Cargo Docente de aula

PRIVD	Prima de Vacaciones Docentes							1.225.522,00	0,00
EMPVA1	EMBARGOS PRIMA VACACIONES %							0,00	245.104,00
								1.225.522,00	245.104,00

Neto a pagar: 980.418,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Linea

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Contratacion Provisional Vacante Definitiva

Documento 55172090
Basico 2.290.026,00
Fecha Expd 15 feb. 2022 07:24
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 1 dic. 2021 a 31 dic. 2021
Cargo Docente de aula

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				5.725,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones				2.042.537,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				381.671,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	194.395,00
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%				0,00	264.257,00
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA		FIDUCOO		0,00	760.300,00
ADIH	921 ADIH 1%				0,00	19.465,00
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE				0,00	3.435,00
				Totales:	2.429.933,00	1.241.852,00

Neto a pagar: 1.188.081,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

Humano en Linea

891180009-1

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Contratacion Provisional Vacante Definitiva

Documento 55172090
Basico 2.290.026,00
Fecha Expd 15 feb. 2022 07:25
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 31 dic. 2021 a 31 dic. 2021
Cargo Docente de aula

PRINA	Prima de Navidad					2.553.171,00	0,00
EMPNA	EMBARGO PRIMA DE NAVIDAD %					0,00	510.634,00
Totales:						2.553.171,00	510.634,00

Neto a pagar: 2.042.537,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

Humano en Línea

891180009-1

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Contratacion Provisional Vacante Definitiva

Documento Basico 55172090
Fecha Expd 2.290.026,00
Grado 15 feb. 2022 07:27
2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 1 ene. 2022 a 31 ene. 2022
Cargo Docente de aula

PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones				808.215,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				1.526.684,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	186.792,00
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%				0,00	229.621,00
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA		FIDUCOO		0,00	760.300,00
ADIH	921 ADIH 1%				0,00	19.465,00
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE				0,00	3.435,00
				Totales:	2.334.899,00	1.199.613,00

Neto a pagar: 1.135.286,00**Fondos:** F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Linea

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Provisional Vacante Definitiva
Contratacion

Documento 55172090
Basico 2.290.026,00
Fecha Expd 18 mar. 2022 08:34
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 1 feb. 2022 a 28 feb. 2022
Cargo Docente de aula

BONIPPEG	Bonificacion Pedagogica				435.105,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.290.026,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	218.010,00
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%				0,00	214.403,00
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA		FIDUCOO		0,00	760.300,00
ADIH	921 ADIH 1%				0,00	19.465,00
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE				0,00	3.435,00
				Totales:	2.725.131,00	1.215.613,00

Neto a pagar: 1.509.518,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Linea

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Contratacion Provisional Vacante Definitiva

Documento 55172090
Basico 2.290.026,00
Fecha Expd 02 jun. 2022 09:58
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 1 mar. 2022 a 31 mar. 2022
Cargo Docente de aula

SUEBA	Sueldo Basico				2.290.026,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	183.202,00
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%				0,00	221.365,00
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA		FIDUCOO		0,00	760.300,00
ADIH	921 ADIH 1%				0,00	19.465,00
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE				0,00	3.435,00
				Totales:	2.290.026,00	1.187.767,00

Neto a pagar: 1.102.259,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Linea

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Contratacion Provisional Vacante Definitiva

Documento Basico 55172090
Fecha Expd Grado 2.493.127,00
02 jun. 2022 10:02
2A

Esquema Periodo pago Cargo Preescolar
31 mar. 2022 a 31 mar. 2022
Docente de aula

BONIDOC	RJ Bonif. Mensual Docentes					166.211,00	0,00
BONIPEG	RJ Bonificacion Pedagogica					38.589,00	0,00
PGVAC	RJ Pago Sueldo de Vacaciones					88.371,00	0,00
SUEBA	RJ Sueldo Basico					541.603,00	0,00
APFPM	RJ Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio			NULL		0,00	66.782,00
EMJUQ1	RJ EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%					0,00	112.639,00
ADIH	RJ 921 ADIH 1%					0,00	5.178,00
FECODE	RJ 962 EDUCACION CULTURA FECODE					0,00	915,00
Totales:						834.774,00	185.514,00

Neto a pagar: 649.260,00**Fondos:** F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Linea

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Contratacion Provisional Vacante Definitiva

Documento 55172090
Basico 2.493.127,00
Fecha Expd 02 jun. 2022 10:00
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 1 abr. 2022 a 30 abr. 2022
Cargo Docente de aula

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				62.329,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.493.127,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	204.436,00
APFAT	Aporte Tercera parte Ascenso e Incremento		NULL		0,00	67.700,00
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%				0,00	257.738,00
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA		FIDUCOO		0,00	760.300,00
ADIH	921 ADIH 1%				0,00	21.191,00
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE				0,00	3.740,00
Totales:					2.555.456,00	1.315.105,00

Neto a pagar: 1.240.351,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Linea

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Provisional Vacante Definitiva
Contratacion

Documento 55172090
Basico 2.493.127,00
Fecha Expd 02 jun. 2022 10:01
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 1 may. 2022 a 31 may. 2022
Cargo Docente de aula

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				62.329,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.493.127,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	204.436,00
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%				0,00	257.738,00
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA		FIDUCOO		0,00	760.300,00
ADIH	921 ADIH 1%				0,00	21.191,00
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE				0,00	3.740,00
Totales:					2.555.456,00	1.247.405,00

Neto a pagar: 1.308.051,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Linea

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Provisional Vacante Definitiva
Contratacion

Documento 55172090
Basico 2.493.127,00
Fecha Expd 11 jul. 2022 09:07
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 1 jun. 2022 a 30 jun. 2022
Cargo Docente de aula

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				39.475,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones				991.119,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				1.578.980,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	208.766,00
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%				0,00	272.267,00
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA		FIDUCOO		0,00	760.300,00
ADIH	921 ADIH 1%				0,00	21.191,00
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE				0,00	3.740,00
				Totales:	2.609.574,00	1.266.264,00

Neto a pagar: 1.343.310,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Linea

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Provisional Vacante Definitiva
Contratacion

Documento 55172090
Basico 2.493.127,00
Fecha Expd 03 oct. 2022 04:34
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 30 jun. 2022 a 30 jun. 2022
Cargo Docente de aula

PRISE	Prima de Servicios						1.297.466,00	0,00
EMPSE	EMBARGO PRIMA DE SERVICIO %						0,00	259.493,00
						Totales:	1.297.466,00	259.493,00

Neto a pagar: 1.037.973,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Linea

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Contratacion Provisional Vacante Definitiva

Documento 55172090
Basico 2.493.127,00
Fecha Expd 03 oct. 2022 04:35
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 1 jul. 2022 a 31 jul. 2022
Cargo Docente de aula

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				56.096,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones				270.305,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.243.814,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	205.617,00
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%				0,00	261.700,00
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA		FIDUCOO		0,00	760.300,00
ADIH	921 ADIH 1%				0,00	21.191,00
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE				0,00	3.740,00
				Totales:	2.570.215,00	1.252.548,00

Neto a pagar: 1.317.667,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

Humano en Linea

891180009-1

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Provisional Vacante Definitiva
Contratacion

Documento 55172090
Basico 2.493.127,00
Fecha Expd 03 oct. 2022 04:36
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 1 ago. 2022 a 31 ago. 2022
Cargo Docente de aula

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				62.329,00	0,00
HEPLA	Hora Extra Licenciado y Profesional 2A (d.1278)				144.040,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.493.127,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	215.960,00
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%				0,00	255.433,00
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA		FIDUCOO		0,00	760.300,00
ADIH	921 ADIH 1%				0,00	21.191,00
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE				0,00	3.740,00
				Totales:	2.699.496,00	1.256.624,00

Neto a pagar: 1.442.872,00**Fondos:** F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

Humano en Linea

891180009-1

Nombre	PERDOMO CERON GLORIA MILENA	Documento	55172090	Esquema	Preescolar
Centro Costo	Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.	Basico	2.493.127,00	Periodo pago	1 sept. 2022 a 30 sept. 2022
Niv.	Provisional Vacante Definitiva	Fecha Expd	03 oct. 2022 04:37	Cargo	Docente de aula
Contratacion		Grado	2A		

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			62.329,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico			2.493.127,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL	0,00	204.436,00
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%			0,00	257.738,00
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA		FIDUCOO	0,00	760.300,00
ADIH	921 ADIH 1%			0,00	21.191,00
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE			0,00	3.740,00
			Totales:	2.555.456,00	1.247.405,00

Neto a pagar: 1.308.051,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

Humano en Linea

891180009-1

Nombre	PERDOMO CERON GLORIA MILENA	Documento	55172090	Esquema	Preescolar
Centro Costo	Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.	Basico	2.493.127,00	Periodo pago	1 oct. 2022 a 31 oct. 2022
Niv. Contratacion	Provisional Vacante Definitiva	Fecha Expd Grado	12 dic. 2022 02:06 2A	Cargo	Docente de aula

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				62.329,00	0,00
HEPLA	Hora Extra Licenciado y Profesional 2A (d.1278)				864.240,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.493.127,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	273.576,00
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%				0,00	243.910,00
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA		FIDUCOO		0,00	760.300,00
ADIH	921 ADIH 1%				0,00	21.191,00
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE				0,00	3.740,00
				Totales:	3.419.696,00	1.302.717,00

Neto a pagar: 2.116.979,00**Fondos:** F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Linea

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Contratacion Provisional Vacante Definitiva

Documento 55172090
Basico 2.493.127,00
Fecha Expd 12 dic. 2022 02:07
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 1 nov. 2022 a 30 nov. 2022
Cargo Docente de aula

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				51.941,00	0,00
PGINC100	Pago Incapacidad 100%				425.909,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				2.077.606,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	204.436,00
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%				0,00	293.149,00
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA		FIDUCOO		0,00	760.300,00
ADIH	921 ADIH 1%				0,00	21.191,00
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE				0,00	3.740,00
				Totales:	2.555.456,00	1.282.816,00

Neto a pagar: 1.272.640,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Linea

Nombre	PERDOMO CERON GLORIA MILENA	Documento	55172090	Esquema	Preescolar
Centro Costo	Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.	Basico	2.493.127,00	Periodo pago	30 nov. 2022 a 30 nov. 2022
Niv. Contratacion	Provisional Vacante Definitiva	Fecha Expd Grado	12 dic. 2022 02:07 2A	Cargo	Docente de aula

PRIVD	Prima de Vacaciones Docentes							1.351.527,00	0,00
EMPVA1	EMBARGOS PRIMA VACACIONES %							0,00	270.305,00
Totales:								1.351.527,00	270.305,00

Neto a pagar: 1.081.222,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

Humano en Linea

891180009-1

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Contratacion Provisional Vacante Definitiva

Documento 55172090
Basico 2.493.127,00
Fecha Expd 28 dic. 2022 12:03
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 31 dic. 2022 a 31 dic. 2022
Cargo Docente de aula

PRINA	Prima de Navidad							2.815.680,00	0,00
EMPNA	EMBARGO PRIMA DE NAVIDAD %							0,00	563.136,00
Totales:								2.815.680,00	563.136,00

Neto a pagar: 2.252.544,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Línea

Nombre PERDOMO CERON GLORIA MILENA
Centro Costo Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.
Niv. Contratacion Provisional Vacante Definitiva

Documento 55172090
Basico 2.493.127,00
Fecha Expd 30 dic. 2022 10:41
Grado 2A

Esquema Preescolar
Periodo pago 1 dic. 2022 a 31 dic. 2022
Cargo Docente de aula

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes				8.311,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones				2.342.646,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico				332.417,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio		NULL		0,00	214.670,00
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%				0,00	292.079,00
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA		FIDUCOO		0,00	760.300,00
ADIH	921 ADIH 1%				0,00	21.191,00
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE				0,00	3.740,00
	Totales:				2.683.374,00	1.291.980,00

Neto a pagar: 1.391.394,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

891180009-1

Humano en Línea

Nombre	PERDOMO CERON GLORIA MILENA	Documento	55172090	Esquema	Preescolar
Centro Costo	Institucion Educativa Humberto Tafur Ch.	Basico	2.493.127,00	Periodo pago	1 ene. 2023 a 31 ene. 2023
Niv. Contratacion	Provisional Vacante Definitiva	Fecha Expd Grado	08 feb. 2023 07:55 2A	Cargo	Docente de aula

PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones							792.217,00	0,00	
SUEBA	Sueldo Basico							1.745.189,00	0,00	
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio							0,00	202.992,00	
EMJUQ1	EMBARGO % EJECUTIVO (BASICO -LEY - SALMI)20%							0,00	234.883,00	
FIDUCOO	FIDUCIOA FIDUCOOMEVA							0,00	760.300,00	
ADIH	921 ADIH 1%							0,00	21.191,00	
FECODE	962 EDUCACION CULTURA FECODE							0,00	3.740,00	
								Totales:	2.537.406,00	1.223.106,00

Neto a pagar: 1.314.300,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : JHON HENRY ROJAS SERRANO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00721-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada judicial de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JUAN DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00757-00

Este despacho mediante providencia del 03 de marzo de 2022, designó al abogado JOSE FREDY SERRATO AVENDAÑO en el cargo de Curado Ad Litem cargo que le fue comunicado al correo JOSESERRATO06@HOTMAIL.COM y no se ha pronunciado, el despacho dispone REQUERIR al Curador Ad Litem JOSE FREDY SERRATO AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.298.898 y Tarjeta Profesional 336.489, para que informe por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 03 de marzo de 2022, por el cual se le designó como Curador Ad-Litem del demandado JUAN DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA, comunicado con el oficio 0541 del 03 de marzo de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico: JOSESERRATO06@HOTMAIL.COM

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA
Demandado: ELKIN FABIAN MURCIA Y OTRO
Radicación: 41001418900520190087000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMPARO PRADA PEREZ
DEMANDADO: DELVER JAMES ZAMORA BALLESTEROS
LUZ ADRIANA SANCHEZ AMAYA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00939-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por el demandante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero/Pagador de FRUPYS DE NEIVA, para que informe sobre la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 5052 del diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente que sobre el salario mínimo devenga la demandada LUZ ADRIANA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 36.310.178, como empleada de la FRUPYS DE NEIVA."

Sírvase dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta No. 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de los señalado en el numeral 9 del 593 del CGP.",

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **07** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DENNIS CASTILLO MURCIA
DEMANDADO: HERNAN MAURICIO GOMEZ SOTO
RADICADO: 41-001-41-89-005-2019-00992-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

El tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte ejecutante para que realizara las labores de notificación, pues mediante correo electrónico del 02 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante remite la guía de notificación por aviso, pero no allega a este despacho el recibido de la misma, la constancia de notificación y los anexos del artículo 292 del C.G.P.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), sin que la parte interesada lo hiciera dentro del término que disponía para dar cumplimiento al auto, en el sentido de que realizara las labores tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que adelanta **DENNIS CASTILLO MURCIA**, identificado con C.C. 26.535.711 en contra de **HERNAN MAURICIO GOMEZ SOTO**, identificado con C.C. 7.703.526 con base en la norma precitada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.)

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, una vez en firme el presente auto

Notifíquese,



SC
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 09, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: OSCAR FERNANDO TOVAR
Radicación: 41001418900520200003200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 10 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 009 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO